



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 198/20-2021

ACTOR: Ciudadano José Javier Trujeque Que.

DEMANDADO: Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farías Avilés”, con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio.

- Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farías Avilés”.
- Ciudadano Gabriel Pascual Rubio.
- Argenis Javier Trujeque Farfán
- Mauritania Guadalupe Trujeque Farfán

En el expediente laboral número 198/20-2021/JL-I, relativo al Procedimiento Especial, promovido por el Ciudadano por el Ciudadano José Javier Trujeque Que, por medio del cual promueve Juicio Especial en Materia Laboral, en contra de la Escuela Secundaria Particular Incorporada “Luz Fidel Farías Avilés”, con Clave 04PES0024A; Instituto Campechano; y el Ciudadano Gabriel Pascual Rubio en su carácter de Director, con fecha 20 de octubre de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de octubre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) El escrito de fecha 3 de julio de 2022, suscrito por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal del ciudadano José Javier Trujeque Que –parte actora-, mediante el cual realiza la réplica, objeción de pruebas ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contestación; 3) El escrito de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el ciudadano José Javier Trujeque Que, mediante el cual señala nuevo buzón electrónico, nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, revoca a sus apoderados legales y realiza nombramiento a nuevos apoderados legales y 4) El escrito de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el ciudadano Argenis Javier Trujeque Farfán –tercer interesado- mediante el cual señala que no tiene interés en el presente juicio. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Revocación y Reconocimiento de Apoderados Legales de la Parte Actora.

En atención al Escrito y Carta Poder, de fecha 7 de octubre de 2022, suscrito por el ciudadano José Javier Trujeque Que –parte actora-, ante dos testigos, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 5016357, 7297477, 7894991 y 10941113, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narváez Matos y Jorge Enrique Moreno Flores Ramírez, como Apoderados Legales de la parte actora y se revoca a los apoderados legales reconocidos en el proveído de fecha 23 de junio de 2021.

Ahora bien, al observarse la carta poder suscrita por la -parte actora- en cuanto a tener como su apoderado legal al ciudadano Mikjail Alejandro Magaña Loeza, con fundamento en lo previsto en la fracción II del ordinal 692, con relación al artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se le reconoce dicha personalidad jurídica al no haber demostrado, ser licenciado en derecho, ya que si bien, se exhibió copia simple de la Carta de Pasante de fecha 26 de agosto de 2022, firmada por el Rector de la Universidad Autónoma de Campeche del ciudadano Mikjail Alejandro Magaña Loeza, no es posible soslayar que el precepto legal en comento, establece que los apoderados legales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o bien contar con la Autorización para Ejercer Profesionalmente dicha profesión, expedida por la autoridad competente.

-Vista a la parte actora-

No obstante a lo anterior, a fin de garantizar a la parte actora, su derecho de tener una debida defensa y representación, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte actora para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, presente ante este Juzgado la debida cedula profesional y/o autorización para ejercer profesionalmente como dicha profesión, para que subsane las irregularidades precisadas en el párrafo anterior y así este Juzgado Laboral se encuentre en aptitud de reconocerle la calidad de apoderado legal a la persona que considere.

SEGUNDO: Revocación y Reconocimiento de Nuevo Domicilio solicitado por la parte actora.

Con el escrito de fecha 7 de octubre de 2022, la parte actora señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, siendo éste el ubicado en calle 49 A número 2 Barrio de Guadalupe en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, no habiendo inconveniente con dicha solicitud, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo. de tal manera que, se revoca el domicilio reconocido en el proveído de fecha 23 de junio de 2021.

TERCERO: Revocación y Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que la parte actora manifestara en su escrito de fecha 7 de octubre de 2022, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte actora con el correo electrónico abogados.alfacorp@hotmail.com a efecto de que pueda consultar



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento y se revoca el buzón reconocido en el proveído de fecha 23 de junio de 2021.

CUARTO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el tercer párrafo del ordinal 893 y con el párrafo segundo del artículo 897-B ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la réplica y objeciones realizadas por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal del ciudadano José Javier Trujeque Que –parte actora-,** al cumplir con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal del ciudadano **José Javier Trujeque Que –parte actora-,** en su réplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito que presentara la parte actora, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el ciudadano Antonio del Jesús Pech Estau, Apoderado Legal del ciudadano **José Javier Trujeque Que –parte actora-,** en cuanto al escrito de contestación del Instituto Campechano y el ciudadano Gabriel Pascual Rubio **–partes demandadas-** mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de fecha 3 de julio de 2022.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO: Vista para la Contrarréplica.

En términos del tercer párrafo del ordinal 893 y del párrafo segundo del artículo 897-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por el apoderado legal de la **parte actora,** así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, **al Apoderado Legal de Instituto Campechano y el ciudadano Gabriel Pascual Rubio-**, a fin de que en un plazo de 3 días hábiles siguientes al día siguiente hábil que surta efectos su emplazamiento, planteen su **contrarréplica** o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la **contrarréplica** planteada.

Se les recuerda a las **partes demandadas que,** de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870 y la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **al presentar su contrarréplica deberá acompañar copia para su traslado a la parte actora, así como copia de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.**

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que en caso de no formular su **contrarréplica** o de presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 893, en relación con los artículos 870 y 873-C, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Contestación del ciudadano Argenis Javier Trujeque Farfán –tercer interesado-.

a) Personalidad.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **Argenis Javier Trujeque Farfán, como parte actora en este asunto laboral,** al haberse identificado con su Credencial para Votar con número de Clave para de Elector número **TRFRAR96062804H000** y comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

SÉPTIMO: Domicilio para notificaciones personales del tercer interesado.

En razón de que el ciudadano Argenis Javier Trujeque Farfán **–tercero interesado-,** señaló como domicilio en calle Circuito Colonias manzana 6 lote 04 Ampliación Bellavista, Código Postal 24020; en términos del primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordenan que las futuras notificaciones personales de la parte actora se realicen en dicho sitio.

OCTAVO: Se toma nota de lo manifestado por el tercer interesado.

En términos del numeral 690 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se toma nota de las manifestaciones hechas por el ciudadano **Argenis Javier Trujeque Farfán –tercero interesado-,** en su escrito de cuenta, ya que tales manifestaciones serán valoradas por Tribunal Laboral en el momento procesal oportuno.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para el tercer interesado.

Tomando en consideración que el tercer interesado **Argenis Javier Trujeque Farfán,** no proporcionó correo electrónico, **se ordena que las subsecuentes notificaciones se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos con respecto a la ciudadana Maurítania Guadalupe Trujeque Farfán –tercera interesada-.



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días sin que la ciudadana **Mauritania Guadalupe Trujeque Farfán** acudiera al llamamiento en calidad de tercera interesada y manifestara lo que a su derecho conviniera, hasta la presente fecha y no haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en virtud que fue debidamente notificado con fecha martes 27 de septiembre de 2022, entendiéndose la diligencia con el ciudadano **Argenis Javier Trujeque Farfán**, quien se identificó con su Credencial para Votar y se ostentó como su hermano, por lo que el computo legal dio inicio el martes 27 de septiembre del 2022 y finalizó el **martes 11 de octubre del 2022.**

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal de este expediente en el entendido que la ciudadana **Mauritania Guadalupe Trujeque Farfán**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

UNDÉCIMO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico para la tercera interesada.

Tomando en consideración que la tercera interesada **Mauritania Guadalupe Trujeque Farfán**, no acudió al llamamiento en calidad de tercera interesada, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

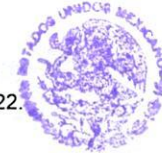
DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y el oficio descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de octubre de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Licenciada Dida Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.